



ASUNTO: Adopción de medidas extraordinarias en relación a la validez y canje de los permisos de conducción ucranianos.

INSTRUCCIÓN COND 2022/02

El 24 de febrero de 2022, las fuerzas armadas rusas iniciaron una invasión a gran escala de Ucrania en diversos lugares desde la Federación de Rusia, desde Bielorrusia y desde zonas no controladas por el Gobierno de Ucrania.

Como consecuencia de ello, importantes zonas del territorio ucraniano se han convertido en zonas de conflicto armado de las que han huido o están huyendo miles de personas.

A día de hoy se calcula que más de dos millones de personas desplazadas han llegado a la Unión desde Ucrania a través de Polonia, Eslovaquia, Hungría y Rumanía. Esa cifra aumenta cada día.

Por ello los Estados Miembros de la Unión Europea se están enfrentando a una situación caracterizada por unas afluencias masivas de personas desplazadas procedentes de Ucrania, incapaces de volver a su país o región de origen debido a la agresión militar rusa.

Para responder a esta situación, se ha dictado la Decisión de ejecución (UE) 2022/382 del Consejo, de 4 de marzo, por la que se constata la existencia de una afluencia masiva de personas desplazadas procedentes de Ucrania con el efecto de que se inicie la protección temporal.

Asimismo, el Acuerdo del Consejo de Ministros de 8 de marzo de 2022 amplió el ámbito de aplicación de la Decisión 2022/382, de conformidad con la propia Decisión y con el Real Decreto 1325/2003, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento sobre el régimen de protección temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas.

Las personas a las que se aplica la protección temporal conforme a la citada Decisión y al Acuerdo del Consejo de Ministros son las siguientes:

1. Nacionales ucranianos que residieran en Ucrania antes del 24 de febrero de 2022.
2. Apátridas y nacionales de terceros países distintos de Ucrania que gozaran de protección nacional o de una protección nacional equivalente en Ucrania antes del 24 de febrero de 2022.
3. Miembros de las familias de las personas a que se refieren los apartados 1 y 2, entendiéndose por tales:
 - a) Al cónyuge o su pareja de hecho.



- b) A sus hijos menores solteros o los de su cónyuge, sin distinción en cuanto a si nacieron dentro o fuera del matrimonio o fueran adoptados.
 - c) A otros parientes cercanos que vivieran juntos como parte de la unidad familiar al comienzo del conflicto armado y que dependieran total o principalmente de ellos.
4. Nacionales ucranianos que se encontrasen en situación de estancia en España antes del 24 de febrero de 2022 que, como consecuencia del conflicto armado, no pueden regresar a Ucrania.
 5. Nacionales de terceros países o apátridas que residieran legalmente en Ucrania sobre la base de un permiso de residencia legal válido (sea permanente o de otro tipo, como estudiantes) expedido de conformidad con el derecho ucraniano y no pueden regresar a su país o región.
 6. Nacionales de Ucrania que se encontraban en situación irregular en España antes del 24 de febrero y que, como consecuencia del conflicto armado, no pueden regresar a Ucrania.
 7. Miembros de las familias a que se refieren los apartados 4 y 5, en los términos citados en el apartado 3.

La protección temporal, de conformidad con la Directiva 2001/55/CE del Consejo, de 20 de julio de 2001, y con el citado Real Decreto 1325/2003, de 24 de octubre, debe tener una duración inicial de un año, pudiendo ser prorrogada.

MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN RELACIÓN CON LA VALIDEZ Y CANJE DE LOS PERMISOS DE CONDUCCIÓN UCRANIANOS

Habida cuenta del carácter extraordinario y excepcional de la situación, y la magnitud de la afluencia masiva de personas desplazadas, se ha considerado la adopción de las **siguientes medidas extraordinarias** en relación con los colectivos amparados por la Decisión de ejecución (UE) 2022/382 del Consejo, ampliada por el Acuerdo de Consejo de Ministros de 8 de marzo de 2022:

- Se amplía la validez de su permiso de conducción ucraniano para conducir en España a un plazo de un año desde el comienzo de la protección temporal. Se mantendrá la validez del permiso de conducción mientras persista el reconocimiento de la protección internacional, siempre y cuando el permiso de conducción esté en vigor y que su titular tenga la edad requerida en España para la obtención de un permiso español equivalente.
- Si estos ciudadanos quieren canjear su permiso de conducción ucraniano por un permiso de conducción español, en base al Canje de Notas de fecha 11 de enero de 2010 constitutivo de



Acuerdo entre España y Ucrania sobre reconocimiento recíproco y el canje de los permisos de conducción nacionales, deberán pedir cita de canje. La residencia se acreditará a través del resguardo de la presentación de la solicitud de protección temporal o de la documentación entregada al resolver la misma, y la verificación de permiso de conducción se sustituirá por una declaración responsable.

En relación con los ciudadanos ucranianos ya residentes en España con anterioridad al 24 de febrero de 2022, dada la imposibilidad de recibir la verificación de los permiso de conducción por parte de las autoridades ucranianas expedidoras, esta se sustituirá igualmente por una declaración responsable del titular del permiso, tanto en los casos que ya habían solicitado cita de canje para su permiso de conducción ucraniano y están pendientes de respuesta como en el caso de personas que soliciten cita de canje en lo sucesivo por primera vez.

El Anexo I recoge un modelo de declaración responsable

Lo que se hace público para general conocimiento.



Madrid, a 15 de marzo de 2022

EL DIRECTOR GENERAL

Pere Navarro Olivella

A TODAS LAS UNIDADES DEL ORGANISMO



ANEXO I

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE TITULARIDAD DE PERMISO DE CONDUCCIÓN EXPEDIDO POR UCRANIA

D/Dña....., con
NIF o NIE....., domicilio en calle.....
....., número, municipio
..... provincia.....

declara ser titular del permiso de conducción válido expedido en Ucrania con el número
..... de las clases:

- B obtenido el .../.../.....
-

Lo que manifiesta con el conocimiento de las responsabilidades penales, civiles y/o administrativas a que hubiera lugar, en caso de inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información de la presente declaración o en caso de no presentación de la documentación que le fuera requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos.

....., de del 202

.....
Fdo:.....